



Rad. 2021-00080-00
CUSTODIA

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

68

El demandado **ISAIN TAMAYO BARRAGAN** mediante mensaje de datos allegado el 24 de marzo de los corrientes, solicita se le conceda amparo de pobreza y se designe apoderado de oficio.

Respecto del beneficio de amparo de pobreza éste fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior la solicitud elevada cumple los requisitos de la norma citada y, por ende, se concede el AMPARO DE POBREZA al demandado **ISAIN TAMAYO BARRAGAN** y en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el artículo 2 ejusdem y siendo la Defensoría del Pueblo una institución creada también por el constituyente primario para facilitar dicho principio a favor de todos los ciudadanos, se comunicara a la Seccional Santander para que realice y designe a un abogado de la especialidad de familia. Se requiere al demandado, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Defensoría del Pueblo para designación de apoderado, conforme a lo aquí dispuesto.

Cabe advertir que pese a lo consagrado en el inciso 3° del artículo 152 del C. G del P., que indica que el término para contestar la demanda quedará suspendido hasta que el apoderado que designe la Defensoría del Pueblo acepte el cargo, de acuerdo a la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante (fl. 57-58) la notificación electrónica se llevó a cabo el 4 de marzo de 2021, quedando notificada dos días después y los términos para contestar la demanda empezaron a correr el día hábil siguiente conforme lo consagra el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, por lo tanto, el término de traslado para contestar la demanda ya se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 42
FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 5 de abril 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia